





**EL LLANTO**

DE

**LA MADRE ESPAÑA**

**OPRIMIDA Y TIRANIZADA.**

SUMAMENTE angustiada al considerar el deplorable estado é inteliz suerte de mis hijos, falta de medios y recursos para remediar los males que tanto les aquejan, no hallo en tantá affliccion y amargura otro consuelo que los suspiros y el llanto,

Desde el quinto siglo en que empecé á ser considerada como señora de mí misma, el nombramiento de mis reyes se hacia por elección de las juntas generales ó córtes; el mérito y la virtud eran el único escalon para subir al trono del reyno gótico. Mas prudentes y cautos mis primeros hijos, que los que despues les han sucedido, rezeláron con har-to fundamento, que el imperio confiaba únicamente al rey electo para promover el bien comun, se convirtiese en tiranía, si fuese transmitido al mando, por derecho de sucesion á sus hijos descendientes ó parientes; no consintieron, ni conviniéron por mucho tiempo en que se entregasen, á ciegas sin prevision, al hijo del rey difunto los tesoros, las armas, las próvincias y las riendas del estado, como describe Mariana en su *Historia de España*, lib. XIX, cap. XX, y lib. XX, cap. III. Por esto fué que cuando se verificaba la muerte del príncipe reynante, se reunian en concilio ó córtes generales,

la nobleza y el clero, los próceres de todo el reyno con los sacerdotes del Señor, para elegir y nombrar un digno monarca. Tal fué lo dispuesto en la ley fundamental del reyno, acordada y establecida en el Concilio toledano cuarto, cap. V. y confirmada en el octavo, cap. X: decision que se repitió y confirmó despues en otros muchos.

Esta ley es una demostracion de que la voluntad de mis hijos, fué la que creó los reyes, el origen de la dignidad real, la regla que fijó los deberes de los monarcas y la extension de su autoridad, y el único título legítimo que tuvieron y tienen para ejercer el supremo poderío, sin que hasta ahora se haya visto que el cielo haya llovido reyes, ni la tierra los haya producido.

Posteriormente, aunque esta ley fundamental y primitiva no fué espresamente derogada, ni mis hijos renunciaron en manera alguna el derecho de elegir, convinieron no obstante, por miras políticas y consideraciones de utilidad pública, en que se estableciese la sucesion hereditaria; y lo verificaron cuando viviendo aún los príncipes reynantes, reconocieron deliberadamente por herederos del reyno á sus hijos ó parientes mas inmediatos, varones ó hembras, prestándoles anticipadamente homenaje y juramento de fidelidad, para cuya augusta ceremonia siempre se convocaban y reunian córtes: diligencia que nunca han omitido mis reyes hasta Carlos IV, que tambien quiso que se jurase y reconociese por ellas á su hijo Fernando como heredero de la corona. Creyeron con razon, que sin esta circunstancia no estaban seguros en el trono, ni con un derecho legítimo para ejercer el imperio; y es claro que con la práctica y ejecución de semejante acto, confiesan los príncipes que el derecho y autoridad que tienen para reynar, lo reciben de la nacion junta en córtes, por manera que nunca fueron ni deben ser considerados (segun otra ley fundamental establecida por el rey Recesvinto, que se haya en el código de

los Visigodos, y es la quinta del título I, lib. II, tomada de una resolucion del octavo Concilio toledano) mas que como unos meros administradores de los bienes y caudales de la nacion, y no pudieron ni pueden, sin faltar á una de las mas sagradas obligaciones contraidas en el dia de su aclamacion por la religion del juramento que entónces hacian y que no pueden omitir nunca, *disponer arbitrariamente de los bienes del estado, ni hacer donaciones, ventas ó cesiones de ciudades, villas ó pueblos, ni de los términos de éstos sin acuerdo y consentimiento y aprobacion de los brazos del estado reunidos en córtes.*

Mis reyes, en tan solemne y magestuoso acto de su proclamacion, y antes de poner la corona sobre su cabeza, antes de alzarlos por reyes y de prestarles el acostumbrado juramento de fidelidad y obediencia, debian ellos jurar ante tan respetable y agusta asamblea, desempeñar sus deberes, respetar las costumbres pátrias, observar puntualmente las leyes fundamentales de la monarquia, y conservar y guardar los derechos del pueblo y las libertades nacionales. He aquí el pacto social y las condiciones bajo las cuales únicamente están obligados mis hijos á obedecer y respetar á sus príncipes, cuya obligacion cesa en el momento que éstos violan é infringen las leyes juradas, con cuyo acto ellos mismos recinden el pacto y destruyen el principio por el cual son soberanos, y sin el cual dejan de serlo, porque faltan al cumplimiento de lo que tenian ofrecido, y entónces la nacion recobra sus derechos, porque no los habia cedido sin limitacion, y si únicamente con las condiciones bien espresadas en el juramento, y sobre todas, la que tácitamente está comprendida en todo contrato político, que es la de mirar siempre por el bien y salud pública. De otro modo no habria contrato legal, porque no estarian obligadas las dos partes; y reducida la nacion á obedecer ciegamente cuanto ellos quisiesen mandarla, quedaria hecha esclava de su arbitrariedad y capricho.

Don Alonzo X, convencido de la importancia de la antigua y respetable ley que, según queda indicado, establecieron mis hijos en los primeros años de la fundación de la monarquía, la sancionó en su código de las partidas, y es la quinta, tit. XV, partida II, á cuyo propósito dice así: "Fuero et establecimiento fecieron antiguamente en España que el señorío del rey nunca fuese departido nin enagenado. . . . E por ende posieron que cuando el rey fuere finado, et el otro nuevo entrare en su lugar, que luego jurase si fuere de edad de catorce años cumplidos ó dende arriba, que nunca en toda su vida departiese el señorío nin lo enagenase."

Desde entonces continuaron todos los reyes de León y Castilla en la loable constumbre de jurar en el día de su aclamación, y en las cortes que con este motivo se celebraban en cumplimiento de esta ley fundamental del reyno con la particularidad de que el juramento del monarca siempre debía preceder, como condición esencial, al que después le hacían mis hijos de obediencia, fidelidad y reconocimiento. ¡Ojalá que los príncipes de Castilla, así como fueron exactos en el cumplimiento de este deber, hubieran sido tan fieles á las leyes del pacto y solemne promesa que entonces hacían!

Mas ellos, aunque cristianos y católicos, no fueron tan delicados y escrupulosos, que dejasen de violar la religion del juramento, las obligaciones contraídas con la sociedad, y los derechos de la Nación; y olvidados de su real patria, y creyéndose superiores á toda ley disipaban sin vergüenza ni temor el patrimonio y los bienes de la corona. ¡Y quien pudiera persuadirse que él mismo Alonzo X, poco tiempo después de haberse establecido aquella tan sabia y tan sagrada ley, y de recomendarla á sus sucesores y á toda la nación con palabras tan formales y graves, el mismo había de ser el primero que las violase! Pero ello fué así, y nadie ignora la prodigalidad de este príncipe, sus inmensas cesiones, donaciones y privilegios otorgados á propios y extraños; y después de ha-

ber pasado lo mejor de la vida entre continuas agitaciones, inquietudes y turbulencias, al cabo llegó á sufrir toda la amargura de verse odiado y abandonado de sus propios deudos y mas caros y obligados amigos, y de que conspirasen contra su persona su misma muger, hijos, hermanos, y todos sus súbditos; y que la nación, reunida en las córtes de Valladolid de 1282, pronunciase contra él la formidable sentencia de privación del ejercicio de la soberanía, de que se había hecho indigno por su crueldad, por su ruinoso y lujuriantemente fausto, por su prodigalidad y despotismo, y la depositaron en su hijo D. Sancho, permitiendo únicamente que D. Alonso conservase el título y nombre de rey.

Durante los turbulentos reinados de Juan II y Enrique IV, sufrieron mis hijos todos los males de la anarquía, y no fué el menor de ellos que hasta la justicia se hiciese venal, y que con el escandaloso ejemplo de estos príncipes se corrompiesen los tribunales mas respetables, sin escluir el supremo consejo de la corte. Esta inconstancia é infidelidad de los reyes provocó por mas de una vez el zelo de mis hijos, y les obligó á declamar con vehemencia y á levantar el grito contra su conducta, viéndose desde luego encendida y trabada una guerra y obstinada lucha contra el despotismo de los monarcas y el patriotismo de mis representantes, los cuales jamás dejaron de recordarles sus obligaciones, sus promesas y palabras, la religion del juramento, la importancia de la ley, y las funestas consecuencias de su inobservancia.

Así lo hicieron en las córtes de Valladolid de 1442; en las de Madrid de 1467; en las de Ocaña de 1469; y en las de Madrigal de 1476.

La constante solicitud de mis procuradores en córtes, al cabo llegó á surtir el deseado efecto, y tuvieron mis hijos la satisfacción de que los reyes católicos, convencidos de la justicia de su causa, aplaudiesen el zelo y patriotismo con que hasta entonces la habían sostenido mis representantes,

y juraron, en las c6rtes de Toledo de 1480, guardar, cumplir y ejecutar las leyes fundamentales del reyno. Estos principes, fieles á su palabra, y sobre manera escrupulosos en cumplir el juramento que habian hecho á Dios de no faltar nada de cuanto habian ofrecido á los hombres, respetaron siempre los derechos de mis pueblos, administraron recta justicia, sin que jamás permitiesen que en sus sábias resoluciones tuviesen influjo ni parte alguna los favoritos, ni los cortesanos. Por la union y concordia que existió siempre entre mis hijos dirigidos por la prudencia de tan esclarecidos principes, logré verme libre de los agarenos, y estender mis dominios al otro lado de los mares y hasta los confines del mundo; por manera que sin interrupcion de un solo instante, no dejaba el sol con sus vivificantes rayos de hacer reflectar por todas partes la brillantéz de mi corona, y mis hijos eran considerados y respetados en los paises estrangeros como individuos de una rica y poderosa familia.

¡Oh! ¡y qué feliz era yo en aquellos tiempos, gobernada ent6nces por unos principes que procuraban grangearse el amor y respeto de mis hijos, por actos continuados de una justa beneficencia, y no por el fausto y vana ostentacion sostenida á costa de los sudores de mis pueblos! No estaban éstos gravados con el enorme peso de tantas contribuciones: edificados con la rigurosa economía que se guardaba en el palacio, cuidaba cada uno que en su respectiva casa se observase la misma: no habia divisiones de partido; el bien público era el blanco donde se reunia la opinion general, y todos á la vez, con sus personas y bienes, cooperaban al feliz éxito de las her6icas empresas que se acometian con discrecion y prudencia: la fuerza irresistible que resultaba de esta union entre principes y súbditos, siempre triunfante, coronó muchas veces mi cabeza con los laureles de la victoria. Ent6nces todo era placer, todo alegría, y llena del mayor júbilo me regocijaba y complacia al considerarme superior á to-

das las de mas naciones del mundo, que émulas de tanta gloria y riqueza, envidiaban mi feliz y venturosa suerte. Mas esta brillante época fué de tan corta duracion, que si no hubiese quedado consignada en los fastos de la historia, con la narracion de los hechos que tanto la distinguieron de los tiempos anteriores, y de los que despues le han sucedido, apénas podria ser creida su existencia.

Bien pronto tuve que llorar los desastres y toda especie de calamidades que sufrieron mis hijos bajo la dominacion de Carlos quinto de Alemania, que llamado á ejercer el imperio por la ley de sucesion, me tuvo por mucho tiempo abandonada en manos de gobernadores, quienes, para hacerse respetar y obedecer, obligaron á mis ciudades y pueblos á que levantasen de su gente comun compañías de infanteria y caballería, las cuales habian de ejercitarse continuamente en el manejo de las armas, y estar prontas para la defensa del reyno; pero subordinados tambien los tercios y legiones castellanas al arbitrio y antojo de este príncipe, fuéron muy luego trasportadas á las Flandes, Africa, Italia y Alemania, para hostilizar á estos paises, sin otro objeto que el de satisfacer su ambicion, y afirmar mas el engrandecimiento de su casa y familia. En estas guerras emprendidas sin consentimiento ni consejo de la nacion junta en c6rtes, sin utilidad ni provecho mio, se prodigó el tesoro público, se derramó la sangre de mis hijos, se creó una multitud incomparable de impuestos, se contrajéron deudas enormes, se vendieron oficios, ricas posesiones quedaron empeñadas, pueblos y jurisdicciones enagenadas, todos los recursos agotados, despobladas mis provincias por la pobreza, mendiguéz y miseria á que se vieron reducidas; y lo que fué peor aún que todo esto, la vergonzosa opresion y total pérdida que experimentaron mis hijos de sus derechos y libertades en la desgraciada batalla de Villalar.

Desde ent6nces es que el despotismo, apoyado por la fuer-